



Neiva, julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022-00196
PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	GILBERT ANDRÉS QUIÑONEZ MÉNDEZ
DEMANDADO:	CLAUDIA XIMENA TRUJILLO ANDRADE en representación de su hijo L.A.Q.T.

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD interpuesta a través de apoderado judicial por GILBERT ANDRÉS QUIÑONEZ MÉNDEZ, contra un menor de edad representado por su progenitora CLAUDIA XIMENA TRUJILLO ANDRADE.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, enviando copia del presente auto a la parte demandada, de lo cual deberá aportar acuse de recibido o certificado de entrega.

Se precisa que para que la notificación pueda ser tenida en cuenta, deberá realizarse teniendo en cuenta las siguientes previsiones:

1.-Debe remitir demanda, anexos y copia del auto admisorio y de la subsanación.

2.-Debe acreditar el envío de los documentos, aportando el certificado de entrega correspondiente.

3.-Debe precisarse que la atención es primordialmente virtual, dada la contingencia generada por el covid-19, por lo que la forma de comparecer al proceso es por intermedio del correo electrónico



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co y de forma presencial cuando no se tenga acceso al uso de las TICS.

Para lo anterior, se le concede a la parte activa el término de treinta (30) días so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del CGP.

Notifíquese la presente demanda al Procurador y al Defensor de Familia. Por secretaria, realícese lo pertinente.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el microsítio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

E.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba746ae49ed893a8686a3eceed17c7973ec4806ff9f641b14ea7061d5cc8a8**

Documento generado en 11/07/2022 04:54:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**